

DECRETO Nº:

3394

TEMUCO,

0 9 SET. 2019

VISTOS:

1. El contrato celebrado por escritura pública de fecha 14 de agosto del año 2019 entre la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** y **SALINAS Y FABRES S.A**, Rut N° **91.502.000-3**.

2. La rectificación de contrato de fecha 27 de agosto del

MIGUEI

BECKER ALVEAR

LCALDE

año 2019.

3. Las facultades contenidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4. Las facultades contenidas en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

DECRETO:

1. Apruébese el contrato de compraventa de una chipiadora, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Salinas y Fabres S.A, por escritura pública de fecha 14 de agosto del año 2019, rectificado por escritura pública de fecha 27 de agosto del mismo año.

2. El plazo de entrega de la chipiadora, marca Morbark, Eeger Beever 1415, será de 28 días corridos contados desde el envío de la orden de compra electrónica.

3. El precio que la Municipalidad de Temuco pagará será la suma única y total de \$53.985.000, I.V.A incluido.

4. El contrato referido y su rectificación se entienden formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

JUAN ARANEDA NAVARRO SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/cbp Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas

- Administración Municipal

- Depto. Gestión de Abastecimiento

Dirección de Aseo, Ornato y Alumbrado Público

Unidad de PropuestasSalinas y Fabres S.A

Of. Partes



JORGE ELIAS TADRES HALES NOTARIO PUBLICO **TEMUCO**

REPERTORIO Nº 7187 /2019



CUARTO BIMESTRE AÑO 2019

"CONTRATO ADQUISICIÓN DE UNA CHIPEADORA PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO"

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-A-

SALINAS Y FABRES S.A.

Mc ************************************

EN TEMUCO, República de Chile, a catorce de Agosto del año dos mil diecinueve. Ante mí, JORGE ELÍAS TADRES HALES, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece por una parte la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, en adelante "La Municipalidad", persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guión siete, representada por su Alcalde Subrogante don PABLO ABSALÓN SANCHEZ DÍAZ quien declara ser chileno,

cédula nacional de identidad número

ambos domiciliados en

y por la otra SALINAS Y FABRES S.A., en adelante "la vendedora",

Rol Único Tributario número noventa y un millones quinientos dos mil guión tres, representada por don **VICTOR MANUEL GUILLERMO VILLALOBOS URRA,** chileno, cédula

nacional de identidad número

ambos con domicilio en Temuco, todos mayores de

edad, quienes acreditaron su identidad con las respectivas cédulas y exponen: PRIMERA: Mediante Decreto Alcaldicio número quinientos cuarenta y dos de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, se aprobaron las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y se llamó a Propuesta Pública número ciento veinticinco guión dos mil diecinueve "Adquisición de una chipeadora para la Municipalidad de Temuco". Por Decreto Alcaldicio número quinientos noventa y nueve de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve la referida Propuesta Pública, fue adjudicada a el oferente Salinas y Fabres S.A. SEGUNDA: En este acto y por medio del presente instrumento, la Municipalidad de Temuco adquiere de la empresa Salinas y Fabres S.A, una chipeadora marca Morbark, Eeger Beever mil cuatrocientos quince, Brush Chipper, marca y tipo de motor Cat, cuatro punto cuatro, Tier tres, por la suma única y total de cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil pesos, I.V.A incluido, la cual será pagada conforme lo establecido en el artículo número dieciocho de las Bases Administrativas de la Propuesta Pública. TERCERA: El presente contrato se ejecutará cumpliendo estrictamente las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta Pública número ciento veinticinco guión dos mil diecinueve, las cuales son conocidas por las partes contratantes y se entienden formar parte integrante de este contrato. CUARTA: La vigencia del presente contrato será de veintiocho días corridos contados desde el envío de la orden de compra electrónica. QUINTA:

DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO

18.425

JORGE ELIAS TADRES HALES NOTARIO PUBLICO TEMUCO

El plazo máximo de entrega de la chipiadora adquirida será de veintiocho días corridos contados desde el envío de la Orden de Compra Electrónica. SEXTA: A fin de garantizar la seriedad de la oferta y el fiel cumplimiento del contrato la contratista hace entrega de Boleta de Garantía número tres tres tres dos nueve ocho guión cinco del Banco de Chile, con fecha de emisión el día treinta de julio del año dos mil diecinueve y fecha de vencimiento hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, por el monto de dos millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta pesos, tomada a favor de la Municipalidad de Temuco. SÉPTIMA: La Municipalidad de Temuco podrá aplicar la multa de cero coma cuatro por ciento del monto total adjudicado por cada día de atraso en la entrega de las camionetas, en la forma establecida en el artículo número diecisiete de las Bases Administrativas de la Propuesta Pública. OCTAVA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios. NOVENA: Por este acto las partes confieren poder especial a la abogada Mónica Riffo Alonso para que efectué las rectificaciones o complemente las omisiones que pudieran surgir del otorgamiento del presente instrumento. DÉCIMA: La personería de don Pablo Absalón Sánchez Díaz para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Decreto Alcaldicio número cuatro mil ochocientos treinta y cuatro de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve. La personería de don Víctor Manuel Villalobos Urra para representar a la empresa Salinas y Fabres S.A., consta en Acta de Reunión de Directorio número ochocientos noventa y cuatro, reducida a escritura pública de fecha veintinueve de enero del año dos mil quince ante la Notario Suplente doña María Loreto Zaldivar Grass Repertorio número mil cuatrocientos setenta quión dos mil quince. DÉCIMA PRIMERA: Los gastos

PABLO ABSALÓN SÁNCHEZ DÍAZ

NOTARIC PUBLICO

ALCALDE (S)

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

VICTOR MANUEL GUILLERMO VILLALOBOS URRA SALINAS Y FABRES S.A.

> LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 2 0 AGO 2019

JORGE EL!AS TADRES HALES NOTARIO PUBLICO TEMUCO

REPERTORIO Nº 7580.- /2019

CUARTO BIMESTRE AÑO 2019

RECTIFICATORIA: "CONTRATO ADQUISICIÓN DE UNA CHIPEADORA PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO"

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-A-

SALINAS Y FABRES S.A.

EN TEMUCO, República de Chile, a veintisiete de Agosto del año dos mil diecinueve. Ante mí, JORGE ELÍAS TADRES HALES, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: doña MÓNICA ORIETTA RIFFO ALONSO, chilena, Cédula Nacional

de Identidad número

domiciliada en calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta, comuna de Temuco, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la respectiva cédula y expone: PRIMERA: Que por escritura pública de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, repertorio número siete mil ciento ochenta y siete guión dos mil diecinueve, otorgada ante el Notario Público que suscribe el presente instrumento, la Municipalidad de Temuco y la empresa Salinas y Fabres S.A., celebraron el contrato denominado: "Adquisición de una chipeadora para la Municipalidad de Temuco". SEGUNDA: Por este acto e instrumento y en virtud del mandato especial que le fue conferido en la cláusula novena de la escritura referida en la cláusula precedente, la compareciente viene a rectificar la cláusula segunda del referido contrato, en el sentido que se indica en la cláusula siguiente. TERCERA: En la cláusula segunda del contrato, se señaló erróneamente, que la suma que pagará la Municipalidad de Temuco a la empresa Salinas y

ГА

MÓNICA ORIETTA RIFFO ALONSO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO/FIEL

DE SU ORIGINAL

FIRMO Y SEZLO CON ESTA FECHA

TEMUCO. 23 AGO 2019